

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE A PRUEBAS EN RECURSO DE REPOSICIÓN.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución RE – 00259 del 20 de enero de 2023, notificada de manera personal vía correo electrónico el día 25 de enero de 2023, la Corporación resolvió el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental en contra del señor **MILTON ADOLFO AGUDELO SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.736.797, del cargo formulado en el Auto AU – 1289 del 23 de abril de 2021, imponiéndole una sanción consistente en multa por un valor de 81,53 UVT, equivalentes para la vigencia 2022 a \$3.098.293,47 (tres millones noventa y ocho mil doscientos noventa y tres pesos con cuarenta y siete centavos).
2. Que mediante escrito con radicado CE – 02210 del 07 de febrero de 2023, el señor **MILTON ADOLFO AGUDELO SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.736.79, presentó ante la Corporación recurso de reposición contra la Resolución RE – 00259 del 20 de enero de 2023; en el cual expuso la recuperación que ha tenido el predio que fue objeto de intervención y de manera especial llama la atención la información aportada al proceso respecto a su capacidad económica al tener en curso un proceso de insolvencia de persona natural en el Juzgado 23 Civil Municipal de Medellín con radicado N° 05001400302320210124800. (Ver anexo).
3. Que teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución RE – 05357 del 13 de agosto de 2021 “*Por medio de la cual se conforma el comité interno de tasación de multas ambientales*”, se solicitará al Comité evaluar los argumentos expuestos por el recurrente, en especial lo relacionado a la capacidad socioeconómica del infractor ya que al momento de realizar la evaluación contenida en el Informe Técnico IT – 00046 del 04 de enero de 2023, se estableció una capacidad de pago de 0,02.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 30 de la Ley 1333 de 2009, establece que **"RECURSOS. Contra el acto administrativo que ponga fin a una investigación sancionatoria ambiental procede el recurso de reposición y siempre que exista superior jerárquico, el de apelación, los cuales deberán ser interpuestos en los términos y condiciones señalados en el Código Contencioso Administrativo"**.

Que, en este sentido, y de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio y que cuando este sea el caso se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días.

De acuerdo a lo anterior en aras de garantizar los derechos que le asisten al recurrente, se hace necesario ordenar la evaluación técnica del escrito con radicado CE – 02210 del 07 de febrero de 2023; es por esto que se procederá a abrir a pruebas el presente recurso de reposición con el fin de determinar si existe mérito para modificar el acto administrativo recurrido.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ABRIR PERIODO PROBATORIO por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el trámite del recurso de reposición presentado por el señor **MILTON ADOLFO AGUDELO SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.736.797, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDÉNESE al Comité Interno de Tasación de Multas, la evaluación técnica de la documentación presentada mediante radicado CE – 02210 del 07 de febrero de 2023.

ARTÍCULO TERCERO. INDICAR que contra la presente providencia no procede ningún recurso en la vía administrativa, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **MILTON ADOLFO AGUDELO SIERRA**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.03.36294.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero.

Técnico: Jairsiño Llerena.

Fecha: 14/06/2023.

Anexo: Consulta de Procesos.